

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

05 de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	2023 – 00139– 00
Demandante	Gustavo Alcides López
Demandado	Claudia Patricia Bermudez
Asunto	Rechazo Diligencias y devolucion a comisaria de familia
Auto No.	581

OBJETO:

Pronunciarse acerca de las diligencias allegadas por comisaria de familia.

CONSIDERACIONES:

Del estudio realizado a las diligencias allegadas en el marco del presente proceso por violencia intrafamiliar ley 294 del 1996, se ve como se fijó cuota alimentaria en el marco del artículo 111 de la ley 1098 del 2006, lo que conlleva a una confusa interpretación de las normas.

Ante la comisaria de familia de Cartago, se llevó a cabo proceso de violencia intrafamiliar presentada por denuncia de la señora Claudia Patricia Bermúdez, en contra del señor Gustavo Alcides López.

En fecha 8 de junio del 2023, se llevó a cabo audiencia para resolver sobre este proceso. Sin embargo, la comisaria de familia también de forma oficiosa dispuso la celebración de audiencia de conciliación respecto del menor J.D.L.B., entre sus progenitores. Audiencia que según se observa en el acta se celebró con fundamento en el artículo 111 de la ley 1098 del 2006.

Igualmente se observa que la comisaria de familia, conforme a la parte resolutive del acta y ante el fracaso de la audiencia de conciliación de alimentos fijo mediante resolución No. 055 del 8 de junio del 2023, cuota provisional por valor de ciento treinta mil pesos (\$130.000) quincenales a cargo del progenitor e indicó que era procedente revisión ante el juez de familia (reparto) y ordeno su envió al juzgado; así mismo en lo que respecta a la denuncia por violencia declaro que el señor Gustavo Alcides Lopez es responsable de ejercer violencia intrafamiliar hacia la señora Claudia Patricia Bermúdez.



El señor Gustavo Alcides López, al estar en desacuerdo con la cuota fijada, presentó escrito en comisaria de familia el día 13 de junio del 2023, solicitando que se revisara dicha cuota.

Ahora bien de la revisión de lo ya descrito se observa que la comisaria de familia entremezcla dos procedimientos como lo son el de Violencia intrafamiliar Ley 294 de 1996, y la audiencia de conciliación de alimentos de que trata el artículo 111 de 1098 del 2006, disponiendo dentro de un trámite que solo admite recurso de apelación ante la medida de protección definitiva, la remisión ante el juez de familia conforme a lo establecido en el artículo 111 del 1098 del 2006, situación que es totalmente improcedente.

Por lo anterior, este juzgado considera que debe devolver estas diligencias a la Comisaria de Familia y no dar trámite ya que no es procedente y no hay lugar a decidir por parte de este Juzgado.

Por lo anterior se procederá a la devolución del expediente a la COMISARIA DE FAMILIA, en virtud a que la solicitud de revisión presentada por la comisaria de familia se torna improcedente en este trámite como ya se explicó.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la revisión de Cuota Alimentaria, presentada por el señor GUSTAVO ALCIDES LOPEZ, en contra de la progenitora de su menor hija la señora CLAUDIA PATRICIA BERMUDEZ, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER a la Comisaria de Familia de Cartago las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 120

Cartago, 06 de julio de 2023.

LUIS EDUARDO ARAGON J
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82956f29e7f457b3f851d0a3c69348effb2b4c75f5c1a7d05f07d758a172581f**

Documento generado en 05/07/2023 05:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>